

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 27604
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03069135

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 12 de agosto de 2003, bajo el número 03069135, se presentó la solicitud de patente de invención titulada: "PIEZA ANULAR PARA ELIMINAR RUIDOS EN LAS SUSPENSIONES DE AUTOMOTORES".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad, se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario en dos oportunidades para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 3 de octubre de 2007 y el 7 de febrero de 2008, atendió oportunamente los requerimientos formulados y presentó aclaraciones.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 y 2, contenidas en el folio 49, no cumplen con los requisitos de novedad, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

La invención propone una pieza o dispositivo en forma de anillo ubicada en la suspensión de vehículos automotores, concretamente en la base de apoyo de los resortes o muelle helicoidales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N°. 27604
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03069135

El inconveniente (según el inventor) es que en el ensamble de automotores no se ha previsto un medio anti ruido para la suspensión, adicionado a las características de irregularidad de nuestras vías y solo se han adaptado paliativos tales como recubrir o enfundar los extremos del resorte con elastómeros o caucho sin resultados evidentes como efecto anti ruido.

Son estos inconvenientes (según el inventor) los que se pretenden resolver al diseñar o conformar una pieza o dispositivo tanto en su forma como en el material y medidas, de modo que no se perjudique el funcionamiento de la suspensión ni se alteren sus parámetros de diseño, pieza ubicable sobre la copela metálica del vehículo, adelante o atrás. Lo anterior hace relación, en concreto, a la comprensión máxima y desplazamiento del resorte en razón de peso máximo y mínimo de trabajo que en razón de su apoyo en la base exige un adecuado espesor en el dispositivo anular del invento, ya que de otro modo sin atender este aspecto se presentarían alteraciones eventuales en el trabajo de la suspensión que serían absorbidas por el amortiguador, que por otra parte no está diseñado para estos imprevistos. Otro objetivo de la invención es proveer un anillo de poliuretano con dureza de 90 Shore A, que se obtiene a partir de un material elastomérico por moldeo y vulcanización, con alta resistencia a la abrasión y agentes químicos, y que por la naturaleza de su función estará expuesta a deformaciones permanentes pero con una gran capacidad de recuperación de su forma original.

2. Determinación del estado de la técnica

2.1 Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 12 de agosto de 2003, que corresponde a la fecha de la presentación de la solicitud en estudio, como quiera que no se invocó prioridad alguna, según obra a folio 1 del expediente en estudio.

2.2 Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el documento US 5,421,565, titulado "Suspension Spring Insulator", publicado el 6 de junio de 1995, anterior a la fecha de la presentación de la solicitud en estudio y relacionado con la materia aquí reivindicada.

3. Novedad

El artículo 16 de la misma Decisión 486 establece que "una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 27604
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03069135

En la misma disposición se establece que "el estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

Al respecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho:

"Para que una invención de producto o de procedimiento sea objeto de protección a través de una patente deberá, necesariamente, cumplir con los requisitos de novedad, nivel inventivo y susceptibilidad de aplicación industrial.

"La invención, de producto o de procedimiento, carecerá de novedad, si ya se encontrare comprendida en el estado de la técnica, entendiéndose como tal todo conocimiento que haya sido accesible al público a través de cualquier medio, en tiempo anterior a la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida.

"...La invención debe ser el resultado de una actividad creativa del hombre que constituya un avance tecnológico, pudiéndose alcanzar la regla técnica propuesta a través de procedimientos o métodos comunes ya conocidos en el área técnica correspondiente, siempre que el resultado sea novedoso"¹.

En el presente caso, y en atención a lo anterior, el objeto propuesto no es nuevo, porque está comprendido en el estado de la técnica, pues una vez realizado el estudio técnico comparativo entre dicho objeto y lo reclamado en la anterioridad US5421565, se determinó que fue anticipado por dicha publicación.

En efecto, la presente solicitud se basa en las características reivindicadas de acuerdo con la reivindicación 1 (según folio 49), la cual se presenta así:

"Una pieza aisladora de ruidos en la suspensión de un vehículo que se adapta entre el extremo del resorte y la estructura de la copela, con capacidad de deformación y recuperación de su forma original, que se caracteriza principalmente por comprender un cuerpo de material elastomérico de forma anular, entre cuyos bordes interior y exterior se conforma una cama o asiento para soportar el extremo de un resorte y un declive en dicha cama o asiento que actúa como tope de adaptación y retención de la pieza aisladora sobre la copela del vehículo".

Por su parte, el documento US 5,421,565 (llamado en adelante como documento D1) anticipa un aislador para colocar en los asientos de la suspensión de vehículos. El

¹ Proceso 129-IP-2007 del 23 de noviembre de 2007.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 RESOLUCIÓN N° 27604
 Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03069135

diseño del aislador puede ser construido en una variedad de materiales elásticos moldeables para lograr una configuración física nueva.

Figura 2 del documento D1

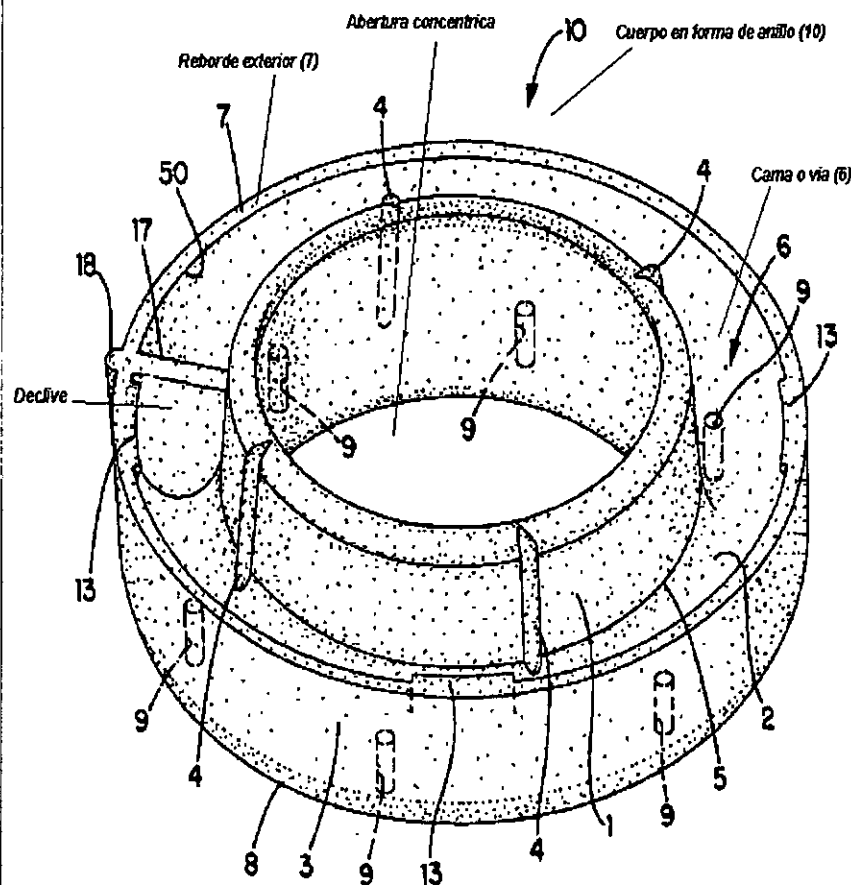


FIG. 2

Ahora bien, al comparar elemento por elemento de la invención tal como están definidos en la reivindicación uno (1, folio 49), con el documento D1, se encuentra que el mencionado documento revela todos los elementos y las características de dicha reivindicación, donde D1 contiene:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N°. 27604
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03069135

REIVINDICACION 1	D1
1) Una pieza aisladora de ruidos en la suspensión de un vehículo que se adapta entre el extremo del resorte y la copela,	SI Elemento 10, figura 2; ver resaltados folios 41-42.
2) Con capacidad de deformación y recuperación de su forma original, que se caracteriza principalmente por comprender un cuerpo de material elastomérico de forma anular	SI Elementos 10, figura 2; ver resaltados folios 40-41.
3) Entre cuyos bordes interior y exterior se conforma una cama o asiento para soportar el extremo de un resorte y un declive en dicha cama o asiento que actúa como tope de adaptación y retención de la pieza aisladora sobre la copela del vehículo.	SI Elementos 2, 6, 17 y 18 figura 2; ver resaltados folios 40-42

De acuerdo con lo anterior, todos los elementos que forman parte del "PIEZA ANULAR PARA ELIMINAR RUIDOS EN LAS SUSPENSIONES DE AUTOMOTORES" mostrados en las reivindicaciones 1 y 2 (folio 49), ya fueron divulgados en D1, razón por la cual se puede concluir que D1 destruye la novedad de la invención en estudio.

Cabe agregar, que el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio, no muestra en forma concisa lo nuevo que se pretende aportar a la técnica ni aporta diferencias a lo ya existente.

Adicionalmente, el análisis anterior permite evidenciar que la invención reclamada ha sido integralmente revelada desde mucho antes de la fecha de la presentación de la solicitud en estudio, es decir, desde el 6 de junio de 1995, fecha de la publicación del antecedente US 5,421,565.

En definitiva, la invención reclamada carece de novedad, pues se ha encontrado integralmente revelada en el documento de la anterioridad desde mucho antes de la fecha de su presentación y, por ello, definitivamente, no puede acceder al privilegio solicitado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 27604
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03069135

4. Respuesta del solicitante

Sobre los comentarios del solicitante a los requerimientos efectuados en virtud del artículo 45 de la Decisión 486, cabe destacar que el solicitante argumenta que el documento US5421565 "difiere radicalmente de las características propuestas" (folio 49) basándose en el hecho de que no existe desnivel en la pieza aisladora de ruidos de la anterioridad.

Sobre esta afirmación, es importante anotar que la misma no procede, porque del documento D1 perfectamente se puede deducir que el aislador (10) posee un sistema de posicionamiento donde se encuentra el punto de localización o borde (17) que permite la correcta ubicación del extremo del resorte (40) sobre el asiento (2) del aislador (10) cuando sea montado en la suspensión de vehículo (12) (ver resaltados en el antecedente D1, concretamente en los folios 41 y 42, figura 2, elementos 2, 17 y 18).

Adicionalmente, la figura 2 (ver D1, folio 39) es bastante descriptiva al revelar la forma helicoidal o en espiral de la cama o asiento (2, 6) y demuestra además un declive en dicha cama justo en el punto de localización (17).

Siendo ello así, los argumentos presentados por el solicitante no pueden ser aceptados por este Despacho, ya que el documento D1 destruye integralmente la novedad del objeto de la solicitud, tal como esta definido en las reivindicaciones uno y dos (1 y 2, folio 49) del expediente en estudio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "PIEZA ANULAR PARA ELIMINAR RUIDOS EN LAS SUSPENSIONES DE AUTOMOTORES".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Jorge E. Vera Vargas, en su calidad de apoderado de la sociedad Industrias Metálicas Asociadas IMAL S.A., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N°. 27604
Por la cual se niega una patente de invención

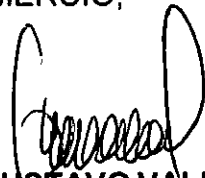
Rad. N° 03069135

recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 JUL. 2008.

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
JORGE E. VERA VARGAS
Calle 70 A N° 11-43
Bogotá D.C.